



# Resolución Directoral Regional

## N° 1093 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 AGO. 2021

Visto, el Informe Legal N° 0067-2021-GRSM-DRE-AJ de fecha 23 de julio de 2021 y Opinión Legal N° 023-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 28 de junio de 2021 y demás documentos adjuntos, en un total de sesenta y nueve (69) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, con Informe N° 0053-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/ARP de fecha 07 de junio de 2021, el encargado del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación-Rioja, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Jefaturales N° 1765-2020, 1975-2020, 1883-2020 y 2108-2020, con los cuales se otorgó subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y los familiares de estos, por haberse expedido al margen del ordenamiento jurídico.

Que, al detallar dichas resoluciones, se tiene que, con Resolución Jefatural N° 1765-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020, se otorga subsidio por luto y gastos de sepelio a doña Lidia Mercedes Ríos de Ruíz, por el fallecimiento de su esposo, cesante del sector educación, don Pablo Segundo Ruíz Mori.

Que, con Resolución Jefatural N° 1975- 2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, se otorga subsidio por luto y gastos de sepelio a don Edwin Rojas Meléndez, cesante del sector educación por el fallecimiento de su señora madre, doña Semiramis del Carmen Meléndez Mendoza

Que, con Resolución Jefatural N° 1883 -2020 de fecha 28 de octubre de 2020, se otorga subsidio por luto y gastos de sepelio a doña Florinda López de Alva, por el fallecimiento de su esposo, cesante del sector educación, don Anmer Gustavo Alva Vela.

Que, con Resolución Jefatural N° 2108-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 se otorga subsidio por luto y gastos de sepelio a doña Semiramis Rojas Meléndez, por el fallecimiento de su señora madre, doña Semiramis del Carmen Meléndez Mendoza, cesante del sector educación.

Que, el indicado encargado del área de remuneraciones y pensiones señala que los actos administrativos contenidos en las citadas resoluciones, devienen en nulos, pues, este beneficio no corresponde otorgar a los docentes cesantes y a los familiares de estos, cuando este haya ocurrido posterior al 26 de noviembre de 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,



## Resolución Directoral Regional

N° 1093 -2021-GRSM/DRE

donde no se encuentra contemplado el alcance de este beneficio a los docentes cesantes y a los familiares de estos; en esta misma línea, la Asesora Legal de la UGEL Rioja, señala que los mencionados actos administrativos, fueron emitidos al margen del ordenamiento jurídico, recomendando que los mismos sean elevados al superior jerárquico para declarar su nulidad.



Que, sobre esta base, para emitirse los actos administrativos en cuestión, no se ha tenido en cuenta el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad, según el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.



Que, el numeral 213.1 del artículo 213 – Nulidad de Oficio – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; se debe tener en cuenta que para declarar la nulidad del caso que nos ocupa, todavía se encuentra en el plazo establecido, dos (02) años previsto en el numeral 213.3.

Que, mediante Informe Legal N° 0067-2021-GRSM-DRE-AJ de fecha 23 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional, opina por que declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las precitadas Resoluciones Jefaturales.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/PGR y contando con las visación de del Director de Operaciones y del Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución de inicio de nulidad de la precitada Resolución Jefatural.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de Los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Jefaturales N° 1765-2020, 1975-2020, 1883-2020 y 2108-2020, expedidos por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 Educación-Rioja con los cuales se otorgó subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y a los familiares de estos.



# Resolución Directoral Regional

N° 1093 -2021-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja a las siguientes personas: **Lidia Mercedes Ríos de Ruíz, Edwin Rojas Meléndez, Florinda López de Alva y Semiramis Rojas Meléndez**, (los cargos de notificación en conjunto, serán remitidas a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Educación); a los citados señores se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, que corre, a partir del día siguiente de la notificación, para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que considere pertinente, indicándoles, a la vez, que con su descargo o sin ello, se procederá a resolver el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. O. Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
WRRM



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Mcyobamba, 24 AGO. 2021  
*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1.003.1000